



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 23 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 291

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21.)

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN CIRCULAR

Como complemento de la Real orden circular de 9 de Diciembre último recordando á las Autoridades el deber de exigir rigurosamente el cumplimiento de los preceptos de la ley del Descanso dominical, y teniendo en cuenta que, según el art. 4.º adicional del Reglamento de 19 de Abril del corriente año, para la aplicación de la mencionada ley en tanto se crea el papel especial de multas, se satisfarán éstas en papel de pagos al Estado, llevándose cuenta por el Instituto de Reformas sociales para la liquidación correspondiente en su día con la Hacienda pública:

Considerando que el retraso en la fabricación de dicho papel especial no debe ser motivo de que las multas por infracciones de la ley dejen de hacerse efectivas:

Considerando que desde la publicación del Reglamento de 19 de Abril último, las Autoridades locales habrán impuesto las debidas correcciones á los infractores de la ley, de las cuales llevarán la oportuna cuenta, así como de las que en lo sucesivo impongan;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles ordenen á los Alcaldes de las provincias respectivas la remisión á los Gobiernos de los estados de las multas que hayan impuesto.

2.º Que el estado general de cada provincia se remita al Instituto de Reformas sociales; y

3.º Que en lo sucesivo se cumpla con regularidad el envío de las cuentas provinciales cada tres meses, á partir de 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 19 de Diciembre de 1905.—Romanones.

Sr. Gobernador civil de...

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Anuncio

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y estadístico me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

El Gremio de expendedores de carbón al por menor de esta Corte solicitó que, al reformarse el Reglamento de Pesas y Medidas, se introdujeran las modificaciones siguientes:

1.ª Que, por innecesaria, no se exija la pesa de 10 kilogramos, en atención á que puede equivalerse con la doble de cinco.

2.ª Como consecuencia, que se respete el que los carboneros se sigan sirviendo de balanzas con pesas de 1, 2 y 5 kilogramos y romana de ganchos, de romana de platillos que pesan desde 1 kilogramo en adelante, hasta 50 cuando menos, y de básculas.

3.ª Que al que tenga báscula no se le exija romana ni balanza, y al que use romana de platillos no se le exija tampoco ni balanza ni báscula.

4.ª Que desaparezca la disposición contenida en el artículo 25 del reglamento de Pesas y Medidas vigente, en cuanto á que el carbón vegetal y el coque se despache por medida.

Después de oído el parecer de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, he tenido por conveniente disponer, acerca de aquellas peticiones, lo que sigue:

Que, respecto á las tres primeras, no se puede acceder y, por tanto, que el surtido ha de ser una balanza de 5 ó 10 kilogramos de alcance, con una serie de pesas la mayor de 5 ó 10 kilogramos, según el alcance de la balanza, una pesa de 2 kilogramos, dos de 1 kilogramo, una de 500 gramos, una de 200 gramos, dos de 100 gramos y una de 50 gramos, y que cuando la pesa mayor sea de 10 kilogramos, haya

otra de 5 kilogramos. Además, deberá haber en cada establecimiento una romana ó báscula para la compra y venta, cuyo alcance variará según la importancia de aquél.

Que la petición 4.ª pase á estudio de la Comisión que se ocupa en la modificación del Reglamento, pero mientras tanto que se cumpla lo dispuesto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo 9 Diciembre de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 4.373

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

## Elecciones

Visto el expediente general de las elecciones municipales verificadas en el concejo de Valle bajo de Peñamellera, y las reclamaciones producidas contra la validez de las mismas por los Sres. D. José Rubín Martínez, D. Fernando Ruiz y D. Eladio Verdeja:

Resultando que convocadas las elecciones municipales para el día 12 de Noviembre último, el día cinco del mismo se reunió la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores, en cuya acta se consigna la protesta formulada por el vocal D. Pedro Ruiz, por introducir las papeletas en la urna dobladas por el Presidente, teniendo sus dobleces dos formas, siendo uno visible para poderlas sacar de dicha urna:

Resultando que verificadas las elecciones el día señalado en las dos secciones que comprende el término municipal de Valle bajo de Peñamellera, en el acta de votación de la sección única del primer distrito se consigna la protesta formulada por los Interventores D. Pedro Ruiz y D. Manuel Cordero contra el acuerdo de la mayoría de la Mesa, que admitió el voto á varios electores que le hicieron con nombre supuesto, y en la de la sección única del distrito segundo se consigna la protesta del candidato don Fernando Ruiz Rubín, que reclamó contra la validez del voto de don Víctor Rubín Fernández, fundándose en el art. 1.º de la ley electoral de adaptación, protestando igualmente contra la elección por

haber sido presidida la Mesa por el Alcalde, debiendo de haberlo sido por el primer Teniente como dispone la ley:

Resultando que verificado el escrutinio general, sin protesta alguna, y habiendo obtenido en el distrito segundo igual número de votos los candidatos D. Cándido López Fernández, D. Manuel Rodríguez Sánchez y D. Lorenzo Borbolla Ibañez, se convocó al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para el día 16 de Noviembre último, para determinar por sorteo á cuál de los tres corresponde ser proclamado concejal, habiendo favorecido la suerte á D. Lorenzo Borbolla Ibañez:

Resultando que D. Fernando Ruiz Rubín acude con escritos pidiendo la nulidad de las elecciones de los dos Distritos por los siguientes fundamentos: que en la sección del Distrito segundo se presentó á emitir su voto Francisco Armendia, el que dijo llamarse José Armendia; que dicho Francisco tiene 23 años de edad, y no figura en las listas y votó con el nombre de su padre, ya difunto, que es el que figura en el Censo; y que en la sección del primer Distrito votaron igualmente tres individuos con nombre supuesto, acompañando dos certificaciones del Registro civil, referentes á los hechos alegados:

Resultando que D. José Rubín Martínez reclamó contra la capacidad legal del Concejal electo don Joaquín de las Cuevas, por ser público y notorio que posee una fábrica de luz eléctrica que es la que suministra fluido para el alumbrado público, teniendo celebrado con el Ayuntamiento un contrato de arriendo de luz, habiéndose valido el Sr. Cuevas para celebrarlo de su socio D. Guillermo Herrero, y que dicho Sr. Cuevas es dueño de los edificios en que se hallan instaladas las oficinas del Ayuntamiento y Juzgado municipal, aún cuando figura percibir las rentas D. José Velez, según la certificación que acompaña, en la cual se hace constar que en la matrícula de industrial figura D. Joaquín de las Cuevas Villegas por la industria de fábrica de luz eléctrica, apareciendo una instancia del Sr. Cuevas participando que traspasó dicha fábrica á D. Eladio Verdeja Gar; que el suministro de alumbrado público de Panes lo tiene contratado el Ayuntamiento con D. Guillermo

Herrero, por medio de subasta, y que el Municipio en la actualidad no tiene contrato alguno de arrendamiento de locales para oficinas de Ayuntamiento y Juzgado municipal, y que los libramientos para el pago de alquileres de los dos últimos años se expidieron á favor de D. José Velez, percibiendo el mismo su importe:

Resultando que D. Eladio Verdeja reclama contra la capacidad del Concejal electo por el primer Distrito, D. Manuel Ruiz Rubio, porque en 26 de Junio de 1899 y en virtud de una causa que se le siguió por el delito de uso de nombre supuesto ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo fué condenado, con otros, á la pena de tres meses y once días de arresto mayor y multa de 150 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y que el art. 2.º del Real decreto de adaptación exige, para que válidamente pueda ostentarse el carácter de elector, que los que habiendo sido condenados á cualquier clase de pena, acrediten haberla cumplido, acompañando certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal de Panes, en la cual se hacen constar los extremos alegados en el escrito referente á la condena:

Resultando que D. Joaquín de las Cuevas y Villegas combate la reclamación producida contra su capacidad legal por falta de exactitud en los hechos alegados y de prueba de los mismos:

Resultando que el Concejal electo por el primer Distrito, D. José Torre Fernández, combate asimismo la reclamación contra la validez de las elecciones, por ser inexactos los extremos alegados y faltos de justificación:

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y el art. 43 de la Ley Municipal:

Considerando que no se prueban en el expediente los hechos que sirven de base á las protestas y reclamación producida contra la validez de estas elecciones sin que por otra parte se deduzca, caso de ser ciertos, influyeran de un modo inmediato y decisivo en su resultado:

Considerando que no cabe tampoco admitirse el fundamento alegado por el reclamante de que se cambió el orden de Presidencia de las Mesas electorales, puesto que este orden solo se refiere á los términos de la Ley en la prelación en el derecho á presidir, que fué escrupulosamente observado:

Considerando que por lo que se refiere á la capacidad legal del Concejal proclamado D. Joaquín de las Cuevas, ninguna prueba se aporta en contra de la misma, deduciéndose del expediente que no tiene directa ni indirectamente parte en contratos ni suministros por cuenta del Ayuntamiento:

Considerando que de igual suerte no existen motivos para declarar incapaz legalmente al Concejal proclamado D. Manuel Ruiz Rubio, pues no se justifica dejara de cumplir la pena á que fué condenado en 1899, y por otra parte figura en las listas electorales con el carácter de legible, sin que aparezca en las certificaciones del Juzgado de primera instancia á que hace referencia en el art. 7.º del Real decreto de adaptación de la Ley electoral.

La Comisión provincial, en sesión de 20 del corriente, acordó desestimar la reclamación producida por D. José Rubín Martínez, don

Fernando Ruiz y D. Eladio Verdeja, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones verificadas el día 12 de Noviembre último en el concejo de Valle bajo de Peñamollera y con capacidad legal á los Concejales proclamados D. Joaquín de las Cuevas y D. Manuel Ruiz Rubio, que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del término de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 28 de la Ley provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 21 de Diciembre de 1905. —El Vicepresidente, Ramón Prieto. —P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria.

Señor Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 4.398

Visto el expediente electoral del Ayuntamiento de Gijón perteneciente al tercer distrito y la reclamación producida por D. Inocencio Rubiera contra la elección de Concejales por dicho distrito.

Resultando que convocadas las elecciones municipales para el día 12 de Noviembre próximo pasado, previo el cumplimiento de los requisitos legales, se verificaron aquéllas el día señalado en todas las secciones del término municipal de Gijón, á excepción de la tercera del tercer Distrito, que aparece la documentación en blanco por no haberse efectuado el escrutinio parcial á causa de que el Presidente abandonó el Colegio una hora antes de terminar el periodo de votación:

Resultando que ante la Junta de escrutinio general, el candidato D. Inocencio Rubiera Solar formuló protesta contra la validez de la elección del tercer distrito por considerarla nula, toda vez que el Presidente de la Mesa de la tercera sección suspendió aquél acto sin motivo justificado antes de la hora señalada en la Ley, privando á los electores de la misma de ejercitar su derecho, también protestó contra la validez de la proclamación de Concejales por dicho Distrito, caso de hacerse á favor de D. Antonio Moriyón y D. Angel Pardo, puesto que para ello solo se computarían los votos de las secciones primera, segunda y cuarta, faltando la de la tercera, donde no hubo elección ni escrutinio, cuyos votos pudieran alterar el resultado de la elección, dándole el triunfo, rogando se hiciera constar que los señores Moriyón y Pardo no han obtenido la mayoría absoluta de los votos de que constan las cuatro secciones del Distrito, disponiéndose por el Presidente de la Junta se diese lectura de los siguientes documentos que obran unidos al acta de escrutinio general, dos actas Notariales de referencia, en las que varios Interventores de la referida sección tercera, Distrito tercero, manifiestan que el día 12 de Noviembre último, á las siete de la mañana, y en el local señalado, escuela de niños de Cabueñes, se constituyó la Mesa bajo la presidencia de D. Senen Rendueles, y á las ocho empezó la votación que continuó hasta las tres de la tarde próximamente, en que el Presidente de la Mesa, á pretexto de que se había alterado el orden y temía

por su seguridad personal, reclamó el auxilio de la Guardia civil para que le acompañase y abandonó el Colegio, dejando sobre la mesa una lista impresa para anotar los electores que votasen, y la urna cerrada, llevándose la llave de ella; que el Presidente durante la votación exigía la cédula á algunos electores para permitirles votar, y á otros no les dejó ejercitar este derecho.

Una comunicación de D. Senen Rendueles justificando al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, que para constituir la Mesa mandó á pedir en un coche la Guardia civil, pues las numerosas cuadrillas de gente maleante, armadas de sendos garrotes, que había en las inmediaciones del Colegio, le hacían sospechar que se tramaba alguna algarada, de la que seguramente sería víctima; que una vez constituida la Mesa, el candidato D. Inocencio Rubiera empezó desde las primeras horas á insolentarse con la Presidencia, queriendo imponer su voluntad á la Mesa; que á las tres de la tarde la actitud de los grupos de los garrotes le infundió tal pánico, que se determinó á abandonar el local, pidiendo á la Guardia civil que le acompañase hasta el límite de la parroquia; y un oficio del Capitán de la Guardia civil manifestando que en todo el tiempo que el Presidente de la Mesa ocupó su puesto no se alteró en lo más mínimo el orden público, ni ocurrió el más leve incidente; y termina la lectura de los referidos documentos, el Presidente de la Junta de escrutinio, en vista del resultado del recuento de votos y del número de Concejales que corresponden elegir, proclamó Concejales electos á don Antonio Moriyón y D. Angel Pardo. Prontes:

Resultando que D. Inocencio Rubiera Solar acude en escrito pidiendo la nulidad de las elecciones del mencionado Distrito tercero, por los fundamentos consignados en la protesta que formuló ante la Junta de escrutinio general, acompañando una acta notarial de referencia, en la que varios electores de la Sección tercera manifiestan que á la puerta del Colegio y dentro del local había desde las primeras horas de la mañana más de cien electores que no pudieron emitir sus sufragios por las dificultades que á ello opusieron con fútiles pretextos el Presidente de la Mesa, y que el número de los que habían votado antes de que aquél abandonase el local, pasaban de ciento:

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que es un hecho probado que sin causa alguna que lo justificara se suspendió la elección en la tercera Sección del Distrito tercero del concejo de Gijón, antes de la hora fijada por la Ley, privándose de este modo á gran parte del Cuerpo electoral á emitir el sufragio:

Considerando que siendo 1.189 el número de los electores correspondientes á las cuatro Secciones de que consta el Distrito referido, y habiendo obtenido cada uno de los dos Concejales proclamados en las Secciones 1.ª, 2.ª y 4.ª del mismo 189 y 113 votos, y el reclamante 55, es evidente que no habiendo obtenido ninguno de ellos mayoría absoluta de los que constituyen la totalidad, cabe en lo posible que de haberse verificado la elección en la sección 3.ª hubiese alterado por completo el resultado de la de todo el Distrito, por lo que co-

mo consecuencia se impone declarar nulas las elecciones verificadas en las cuatro secciones de que se compone.

La Comisión provincial, en sesión de 19 del corriente, acordó estimar la reclamación producida por D. Inocencio Rubiera, y en su consecuencia declarar nulas las elecciones municipales verificadas el 12 de Noviembre último en el tercer Distrito de Gijón; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días:

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del art. 28 de la Ley provincial y sexto del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 21 de Diciembre de 1905. —El Vicepresidente, Ramón Prieto. —P. A. de la C. P. —El Secretario, Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 4.391.

#### Ayudantía de Marina de Avilés

D. Ramón Alvargonzález y Pérez de la Sala, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de Marina interino del Distrito de Avilés, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Feliciano Empanaza, Capitán en la actualidad del vapor «Ballesteros núm. 1», para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la Capitania de puerto de Avilés, al objeto de notificarle la resolución dictada por el Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento, en sumario instruido con motivo de denuncia por él presentada.

Dado en Avilés á 16 de Diciembre de 1905. —Por su mandado, el Secretario, José María Panizo. —V.º B.º, el Juez instructor, Ramón Alvargonzález.

R. al núm. 4.371

#### ALCALDIA DE VALDÉS

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la creación de dos plazas de Farmacéuticos titulares en este concejo, una con residencia en Luarca y otra en Trevias, dotadas respectivamente con 500 y 250 pesetas anuales de sueldo, con inclusión de los 15 y 20 céntimos por residente que exceda del número reglamentario, se anuncian las vacantes de dichas plazas, á las que podrán concursar los aspirantes dentro del término de 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna.

Luarca á 18 de Diciembre de 1905. —El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 4.378

## Término municipal de Castropol

RELACION nominal de los propietarios de las fincas rústicas que se han de ocupar con las obras del trozo primero de la sección de carretera de tercer orden de Figueras al Campo de la Roda, correspondiente á la de Puerto de Figueras á Lagar. — (Conclusión)

Número de la finca.	Clase de terreno	Nombres de los propietarios	Concejo	Vecindad	Nombres de los colonos ó arrendatarios	Concejo	Vecindad	Observaciones
106	Pinar.	Antonio López	Tapia.	Castañeda.	El mismo propietario	Tapia.	Castañedo.	
107	Id.	Antonio García Villamil	Id.	Serantes.	Idem	Id.	Serantes.	
108	Id.	Delfín García	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
109	Id.	El mismo	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
110	Id.	Rosa G. Jardón	Id.	El Prado.	La misma propietaria	Id.	El Prado.	
111	Id.	La misma	Id.	Serantes.	Idem	Id.	Serantes.	
112	Id.	Juan Fernández Campón	Id.	Id.	El mismo propietario	Id.	Id.	
113	Id.	Fernando García	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
114	Id.	Joaquín Fernández Castañera	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
115	Id.	Francisco Fernández Viña.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
116	Id.	Fernando López	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
117	Id.	Manuel Carbajal	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
118	Id.	Florencio del Prado	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
119	Id.	Manuel Carbajal	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
120	Id.	Juan Pérez Tol	Castropol.	Barres.	Idem	Castropol.	Barres.	
121	Prado.	Maria Fernandez Campon	Id.	Campos.	La misma propietaria	Id.	Campos.	
122	Campers.	La misma	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
123	Pinar.	Baldomero Lastra	Id.	Id.	El mismo propietario	Id.	Id.	
124	Id.	Pedro Suarez	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
125	Pastón.	Antonio Villamil	Id.	Tol.	Idem	Id.	Tol.	
126	Pinar.	Gervasio Bermudez	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
127	Id.	Antonio Villamil	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
128	Id.	Carmen Fernández Acevedo	Id.	Id.	La misma propietaria	Id.	Id.	
129	Id.	Antonio López	Tapia	Serantes.	El mismo propietario	Tapia.	Serantes.	
130	Argomal.	Antonio Villamil	Castropol.	Tol.	Idem	Castropol.	Tol.	
131	Tierra de labor.	El mismo	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
132	Prado.	El mismo	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
133	Huerta.	El mismo	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
134	Tierra de labor.	Manuel Parga	Vega de Ribadeo	Vega de Ribadeo	Fernando Fernández	Id.	Id.	
135	Prado.	El mismo	Id.	Id.	Santiago Fernández	Id.	Id.	
136	Tierra de labor.	El mismo	Id.	Id.	José Campón	Id.	Id.	
137	Id.	Maria Juana	Castropol.	Castropol.	Manuel Mendez	Id.	Id.	
138	Id.	Antonio Villamil	Id.	Tol.	El mismo propietario	Id.	Id.	
139	Id.	José Campon	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	

Oviedo 1.º de Octubre de 1905. — El Ingeniero, José Graiño.

El Alcalde que suscribe hace constar, que de los padrones de riqueza que hay en el Ayuntamiento no resultan amillaradas las fincas, y solo la riqueza y contribución con que figuran los contribuyentes. Es imposible, pues hacer la comprobación á que se refiere el art. 16 de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública en la forma que dicho artículo indica. Sin embargo, de los informes y datos que ha tomado de personas conocedoras de las fincas que han de ocuparse con la construcción del trozo primero de la carretera del Estado, de Figueras al Campo de la Roda, resulta que dichas fincas son el número, clase y propietarios que indica la precedente relación. Puede que contenga alguna inexactitud, pero considero fidedignos los datos suministrados.

Castropol, Noviembre 14 de 1905. — El Alcalde, José María Guerra.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## DISTRITO MINERO

RELACION de los expedientes de minas cuyo terreno queda franco y registrable por ser firmes las providencias dictadas en los mismos por el señor Gobernador civil de la provincia, en 15 de Julio último, declarándolos sin curso y fenecidos.

EXPEDIENTES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Alegria.	13.404	Hierro.	30	San Tirso de Abres.	D. Adolfo García Campero.	Ribadeo.
Santa Inés.	15.953	Id. y otros.	100	Somiedo.	Felipe González Granda.	Baldano.
Cinco Amigos.	15.657	Id.	57	Salas.	Manuel González Fernández.	Id.
Acabarás.	13.199	Hierro.	16	Grado.	Joaquin Valdés García.	Belmonte.
La Unica.	15.848	Id.	30	Id.	Manuel Pillado Rodríguez.	Lugo.
Santa Tecla.	16.167	Id.	75	Id.	Ramón R. Cañedo.	Grado.
Santa Bárbara.	15.791	Hulla.	12	Candamo.	Leandro Miyares Pérez.	Illas.
La Hollera del Valle.	15.745	Id.	12	Id.	Victor Gárate Blanco.	Castrillón.
2.ª Hullera del Valle	15.775	Id.	4	Id.	Idem	Id.
La Asturiana.	15.603	Hierro.	9	Castrillón.	Idem	Id.
La Muriégana.	15.306	Id.	21	Id.	Francisco Vallina Rodríguez.	Id.
Alegria.	15.366	Id.	14	Id.	Manuel Rodríguez Fernández	Id.
Nueva Vallina.	15.236	Id.	56	Soto del Barco.	Manuel Fernández Menéndez	Gijón.
Maria.	15.328	Id.	18	Id.	Idem	Id.
Santa Ana.	15.452	Id.	30	Las Regueras.	Pablo Armada Fernández.	Bolgues.
Sofía.	15.941	Id.	12	Id.	Manuel González Fernández.	Baldano.
Dos Amigos.	15.933	Id.	20	Id.	Idem	Id.
Pío.	15.834	Hulla.	32	Caso.	Pedro Esteban Sanz.	Sobrescobio.
Santiago y Benigna.	15.924	Id.	20	Id.	Idem	Id.
Demasia á Benilda.	15.157	Id.	9,60	Piloña.	Cesar del Cueto Valle.	Camango.
2.ª Demasia á Benilda.	15.158	Id.	3,04	Id.	Idem	Id.
Electra.	15.376	H. y otros.	12	Id.	Aguedino Mata Espiniella.	Belancio.
Ambos Hermanos.	13.915	Cobre y otros	18	Amieva.	Ramón Crespo Sobrecueva.	Villada.
Lorenzo y Ramón.	13.921	Hulla.	12	Id.	Idem	Id.
Honorina.	14.225	Id.	21	Id.	Idem	Id.
Minerva.	15.879	Cobre.	15	Id.	Manuel Fernández González.	Canga de Onís.
José Ramón.	14.270	Hierro.	12	Onís y C. de Onís.	Eleuterio Aza.	Id.
La Covadonga.	14.290	Hulla.	20	Id.	Valentin Fontela.	Covadonga.
El Brick.	15.938	Id.	48	Cangas de Onís.	José María Blanco.	Oviedo.
El Paco.	15.832	Id.	24	Onís.	Idem	Id.
Tigre.	15.370	Id.	12	Id.	Miguel González Posada.	Onís.
Buen Suceso tercera.	15.695	Id.	18	Id.	Idem	Id.
Buen Suceso segunda.	15.696	Id.	12	Id.	Idem	Id.
Carmina.	16.086	Id.	18	Cabrales.	Idem	Id.
La Paz.	15.793	Cobre.	14	Id.	Idem	Id.
Rebeca.	14.420	Id.	64	Id.	James Jhon Shedloh.	Cabrales.
Te desouidaste.	15.606	Hulla.	42	Id.	Franc. Sánchez y José Ferndz.	Id.
La Naranja.	12.128	Hierro.	18	Llanes.	Fidel Velarde Barrio.	Ribadedeva.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el art. 55 del Reglamento de 16 de Junio último.

Oviedo 16 de Diciembre de 1905. — El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 4.354

## ALCALDIA DE PROAZA

Consignados en el capítulo octavo, artículo 3.º del presupuesto de ingresos formado para el año próximo, la suma de 3.000 pesetas como sobrante que se calcula ha de producir la liquidación del presupuesto del año actual, cuya cantidad se figuró para enjugar el déficit que resulta, y teniendo en cuenta que dicha partida no ha sido admitida como ingreso por la superioridad, esta Junta municipal, en sesión celebrada en 8 del actual, acordó solicitar del Gobierno la correspondiente autorización para establecer un arbitrio extraordinario con que cubrir el déficit del presupuesto del año próximo, sobre la manteca de vaca, paja de cereales, huevos, queso, leche y leña, cuyo gravamen, sin exceder del 25 por 100 del precio medio de dichas especies, produzca la suma de 4.126 pesetas 60 céntimos á que asciende dicho déficit, aumentado por la creación de la plaza de Farmacéutico titular y campo de experimentación agrícola.

Que dicha suma, teniendo en cuenta las circunstancias de la localidad, se hará efectiva por medio de reparto, que se girará sobre la verdadera base de consumo de los contribuyentes, á tenor de lo que dispone la Real orden de 13 de Enero de 1892.

Lo que se hace público en consonancia con lo preceptuado por Real orden de 3 de Agosto de 1878, á fin de que los vecinos que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del término de quince días.

Proaza y Diciembre 11 de 1905.  
—El Alcalde, Vicente Alonso.

R. al núm. 4.368

## SECCION JUDICIAL

## JUZGADO DE LLANES

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez instructor del partido de Llanes. Por la presente se cita, llama y

emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Manuel Obeso Campo, soltero, de veintitres años de edad, hijo de Fernando y de María, natural y vecino que fué de Rales, en este concejo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á Amalia Barrero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que la ley establece.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de Policía judicial procedan á la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la carcel de esta villa.

Dado en Llanes á dieciocho de

Diciembre de mil novecientos cinco. — Aurelio Peláez. — Por su mandado, Félix F. Vega.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## SUBASTA VOLUNTARIA

El día 10 de Enero de 1905, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Notaría del Sr. D. Secundino de la Torre, de Oviedo, la venta en subasta voluntaria del dominio directo, fincas libres y del 23 por 100 de cada una de las fincas que llevan en colonia los que fueron arrendatarios del difunto señor Marqués de Vistalegre, vecinos de San Claudio, Latores, Santa Marina de Piedramuelle, Sograndio, Godos, Trubia, Villapere, San Esteban de las Cruces y Pereda, en el concejo de Oviedo, Lugo de Llanera, en Llanera, y Palomar de la Ribera de Arriba.

En dicha Notaría se podrán enterar de los títulos de propiedad y condiciones de la venta.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincia